

**Autorizando al Poder Ejecutivo para que previa tasación, pueda vender los terrenos ganados en la margen izquierda del río Rímac entre el Puente del Ejército y el camino a Villegas, debiendo dedicar el producto íntegro de esta enagenación a la ejecución de las obras autorizadas por las Leyes Nos. 8499 y 8551, y pudiendo efectuar operaciones de crédito con la garantía del producto de la venta de dichos terrenos.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE  
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que terminada la construcción del muro de concreto armado que empalma los tramos de encausamiento sólidos existentes sobre la margen izquierda del río Rímac, entre su desembocadura en el mar y el Puente del Ejército en Lima, ha pasado a ser de libre disposición por el Estado la extensión de 1'340,000 metros cuadrados ganada en el lecho mayor del río expresado, por esta obra de carácter productivo y que comple-

menta la defensa de las Obras Portuarias del Callao y su fácil acceso desde las nuevas zonas industriales que podrán ubicarse en ella;

Que es de conveniencia pública incrementar y reintegrar los fondos destinados por las leyes Nos. 8499 (1) y 8551 (2) a las obras de irrigación y de encauzamiento y defensa de los ríos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que previa tasación, pueda vender los terrenos ganados en la margen izquierda del río Rímac entre el Puente del Ejército y el camino a Villegas.

Artículo 2°—El producto íntegro de esta enagenación se aplicará por el Ministerio de Fomento en la ejecución de las obras autorizadas por las leyes Nos. 8499 (1) y 8551. (2)

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo podrá efectuar operaciones de crédito, con la garantía del producto de la venta de dichos terrenos. Los tipos de interés y amortización de esos préstamos serán los usuales para operaciones entre el Gobierno y los Bancos.

Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve

O. R. BENAVIDES.

*M. Ugarteche*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

*E. Goytizolo B.*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*Diómedes Arias Schreiber*, Ministro de Gobierno y Policía.

*José Félix Aramburú*, Ministro de Justicia y Culto.

*Felipe de la Barra*, Ministro de Guerra.

*Héctor Boza*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Marina y Aviación.

*Oscar Arrús*, Ministro de Educación Pública.

*G. Almenara*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

*Héctor Boza.*

---

(1).—Ley N° 8499.—Control y aplicación de los fondos Pro-Desocupados y disponiendo que ninguna obra se inicie sin la autorización del Gobierno.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIX.—Pág. 25.

(2).—Ley N° 8551.—Ejecución de obras de represamiento, irrigación o encauzamiento de los ríos, con fondos que determina la Ley N° 8499.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIX.—Pág. 116.